

**TRIBUNAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO.Ministro**

**Redactor: Dr. Guzmán López Montemurro.**

**Ministros Firmantes: Dra. Ana M. Maggi.**

**Dra. Mónica Besio.**

**AUTOS: "INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTES DEL URUGUAY C/ CXB MELO TV  
CANAL 12. -ACCION DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS EN LA COMUNICACIÓN-."  
IUE: 468-132/2017.-**

**I)** El objeto de la instancia está determinado por el contenido del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la Sentencia Definitiva N° 87/2017 de fecha 7 de setiembre de 2017 (fs. 140) por la cual la titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo de 5to Turno, Dra. Mariela Tejera, amparó la demanda y condenó a CXB Melo TV Canal 12 SRL al pago de una multa equivalente a UR 10.000 por haber incurrido en una infracción muy grave establecida en el art. 178 literal L de la ley 19.307, vulnerando los derechos de los menores de edad consagrados en el art. 31 de la precitada norma legal y artículo 11 y 181 del C. de la Niñez y Adolescencia.-



**II)** La parte demandada interpuso recurso de apelación formulando agravios (fs. 163).-

Señaló que en la sentencia no se ha realizado una correcta interpretación de la normativa aplicable al caso. Que no se incumplió la normativa vigente sino que se respetó el derecho consagrado en el art. 11 del C.N.A. Que Canal 12 emitió el referido informe a solicitud de la progenitora de los menores, la madre del adolescente autorizó la entrevista y la madre de la niña fue quien contestó las preguntas que le realizaba el periodista. Que no existió vulneración alguna a lo establecido en el art. 31 de la ley de Medios como lo indica la decisora de primer grado.-

Expresó que causa agravio la calificación de la infracción como muy grave en la utilización de la imagen y en la transmisión de la misma. Que la imagen de los menores fue protegida y ello surge de la prueba incorporada a la causa (fs. 106 y 107), se trata de rostros no identificados. No se trata de una infracción muy grave a la que alude el art. 179 literal L de la Ley de Medios. Que la entrevista fue emitida en el informativo de la hora 19.00 a 20.00, no se trata de un horario central porque el informativo que tiene más audiencia es el del mediodía que comienza a la hora 12.00 tal como lo señaló el testigo N. A. (fs. 91).-

Manifestó que también causa agravio el monto de la multa (el máximo que prevé la ley) y el criterio que usó la A Quo para fundarlo. Que fue la madre de los menores quien solicitó la entrevista a la demandada, por lo que no hay probado menoscabo ni conducta antijurídica que implique un evento dañoso. Que no se actuó con dolo y tampoco se obró con mala fe. Que el monto de la condena resulta impagable pudiendo ocasionar el cierre de un medio de comunicación del interior del país (con más de 40 años al

